

GUÍA DE ATENCIÓN

EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO,
ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

CEMYBS

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México
Lda. Melissa Estefanía Vargas Camacho
Vocal Ejecutiva y
Presidenta del OPPMEM

IEEM

Instituto Electoral del Estado de México
Ldo. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente
Integrante Permanente del OPPMEM

TEEM

Tribunal Electoral del Estado de México
Dr. en D. Crescencio Valencia Juárez
Magistrado Presidente
Integrante Permanente del OPPMEM

Coordinación y Generación de Contenidos.

CEMYBS

Mtra. María Isabel Becerra Ambrocio
Responsable de Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de México y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México.

IEEM

Mtra. Rocío de los Ángeles Álvarez Montero
Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia
Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM

Mtra. Anacely Ortiz Peña
Titular de la Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
Tribunal Electoral del Estado de México.

Corrección de Estilo, Lenguaje Incluyente y Diseño Gráfico.

CEMYBS

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México.

Fecha de Publicación: Enero de 2019

Guía de Atención en Casos de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en el Estado de México, Atribuciones y Procedimientos.

Derechos de Autor

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México (CEMyBS), Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).

Todos los derechos reservados.

Se permite reproducir y/o traducir porciones de este trabajo para propósitos no comerciales siempre que sean reconocidas las instituciones arriba mencionadas como la fuente original.

Agradecimientos

A las instituciones invitadas en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México:

Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Fiscalía Central para la Atención de Delitos. Vinculados a la Violencia de Género.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Poder Judicial del Estado de México.

Universidad Autónoma del Estado de México.

Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Instituto Mexiquense de la Juventud.

Instituto Nacional Demócrata México (NDI).

ÍNDICE

Presentación

Glosario

1. MARCO JURÍDICO **13**

1.1. Igualdad y no discriminación 14

1.2. Derechos Político-Electorales 18

1.3. Vida libre de violencia 22

1.4. Violencia Política 24

2. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO? **31**

2.1. ¿Cuáles son algunas de sus manifestaciones? 33

2.2. ¿Quiénes pueden ejercerla? 34

2.3. ¿Quiénes pueden sufrirla? 34

2.4. ¿Cuáles son los elementos de la violencia política? 34

3. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS VÍCTIMAS? **39**

3.1. Antes de presentar una denuncia 41

3.2. Después de presentar una denuncia 42

3.3. Acciones inmediatas 42

3.4. Medidas de reparación integral 43

3.4. 2. Restitución

3.4. 3. Rehabilitación

3.4. 4. Compensación

3.4. 5. Satisfacción

3.4. 6. Medidas de no repetición

4. JUSTICIA INTRAPARTIDARIA **49**

5. ¿QUÉ RESPUESTA PUEDEN DAR LAS INSTITUCIONES ANTE ESTE TIPO DE CASOS?	53
5.1. Instituto Electoral del Estado de México	55
5.1.1. Atribuciones	
5.1.2. Procedimiento	
5.1.3. Asesoría en la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM	
5.1.4. Procedimiento Especial Sancionador en la Secretaría Ejecutiva del IEEM	
5.2. Tribunal Electoral del Estado de México	61
5.2.1. Atribuciones	
5.2.2. Procedimiento	
5.3. Fiscalía General de Justicia del Estado de México	65
5.3.1. Atribuciones	
5.3.2. Procedimiento	
5.4. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género	66
5.4.1. Atribuciones	
5.4.2. Procedimiento	
5.5. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México	69
5.5.1. Atribuciones	
5.5.2. Procedimiento	
5.6. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	73
5.6.1. Atribuciones	
5.6.2. Procedimiento	
5.7. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	75
5.7.1. Atribuciones	
5.7.2. Procedimiento	
5.8. Poder Judicial del Estado de México	77
5.8.1. Atribuciones	
5.9. Universidad Autónoma del Estado de México	77
5.9.1. Atribuciones	
5.10. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	78
5.10.1. Atribuciones	
5.11. Instituto Mexiquense de la Juventud	79
5.11.1. Atribuciones	

6. DIRECTORIOS	81
6.1. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México	82
6.2. Fiscalía General de Justicia del Estado de México	85
6.3. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	93

PRESENTACIÓN

Esta Guía nace de la suma de esfuerzos institucionales para hacer del conocimiento de las mujeres que participan en la vida pública y en la toma de decisiones del Estado de México, los mecanismos que existen para proteger y potencializar sus derechos político-electorales. Asimismo, este documento afianza la colaboración permanente entre las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, quienes han promovido la creación de un marco de referencia y actuación institucional para que la población mexiquense conozca la ruta de acción en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género en la entidad.

Ello, en consonancia con la reforma legislativa local del 5 de septiembre de 2017, que incorporó el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en dos ordenamientos legales: el Código Penal de la entidad, artículo 280 BIS; y la Ley de Acceso del Estado de México, artículos 27 quinquies, sexies y septies. Los referidos cuerpos normativos reconocen el ámbito político como una de las modalidades de la violencia contra las mujeres por razón de género, e incluyen protecciones jurídicas específicas para los derechos a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres en dicho contexto.

La presente Guía se construye por seis capítulos: el primero de ellos incluye un marco jurídico general que aborda los derechos de las mujeres relacionados con la violencia política, de manera específica, el derecho a la igualdad y no discriminación, los derechos político-electorales y el derecho a una vida libre de violencia con especial énfasis en violencia política.

El segundo capítulo responde a la pregunta ¿Qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género?, explicando quiénes pueden ejercerla, quiénes recibirla y, cuáles son algunas de sus principales manifestaciones. Por su parte, el tercer capítulo señala cuáles son los derechos que tienen aquellas mujeres que han estado en situación de violencia política por razón de género, tanto de manera inmediata, como en las medidas de reparación integrales.

El cuarto capítulo habla sobre la justicia intrapartidaria, analizando cuáles son las implicaciones de que se reconozca a los partidos políticos como entidades de interés público, así como cuáles son los medios de defensa específicos con que cuenta la militancia de los institutos políticos a fin de poder garantizar la restitución de sus derechos político-electorales, en caso de que estos sufran alguna vulneración.

Por su parte, el quinto capítulo, describe la ruta de acción sugerida en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, señalando cuáles son las instituciones competentes para dar atención y seguimiento a este tipo de casos, así como las atribuciones específicas con las que cuentan.

El sexto capítulo reúne los datos de contacto de las diferentes instancias en el Estado de México que dan atención a casos de violencia contra las mujeres por razón de género.

Confiamos en que este instrumento sirva como un acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones, con la finalidad de que la suma de experiencias interinstitucionales, permita la adecuada coordinación entre aquellas que tiene la responsabilidad de atender la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México.

GLOSARIO

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEDIPIEM	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
CEMyBS	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
CODHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
Código Comicial Local	Código Electoral del Estado de México.
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
FUD	Formato Único de Declaración.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
IMEJ	Instituto Mexiquense de la Juventud.
J.I	Juicio de Inconformidad.
JDCL	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
LAMVLVEM	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
PJEM	Poder Judicial del Estado de México.
R.A	Recurso de apelación.
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México.
UAEMéx	Universidad Autónoma del Estado de México.
Unidad de Género	Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.



1. MARCO JURÍDICO

1. MARCO JURÍDICO

1.1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La igualdad y la no discriminación son dos de los principios fundamentales que sustentan a los Estados de derecho democráticos, ya que establecen que cada persona que cohabita dentro de ellos es igual en dignidad y derechos a las demás. En el contexto de los derechos político-electorales la igualdad y la no discriminación deben ser dos principios rectores que guíen el desenvolvimiento de los procesos participativos, ya que solamente sobre la base de estos se podrá garantizar el acceso en igualdad de condiciones de mujeres y hombres a cargos públicos.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

[...]

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

[...]

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley [...].

4. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 5.[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar por que en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; [...]

6. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México:

Artículo 7. Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

[...]

V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

[...]

Artículo 33. Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Difundir los derechos de las mujeres;

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;

1.2. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Los derechos político-electorales revisten una importancia fundamental en los Estados democráticos, ya que son aquellos que permiten a la ciudadanía involucrarse en la toma de decisiones de su país o localidad, al establecer reglas y principios para su participación activa en los procesos electorales.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

4. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.



5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y

efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

[...]

7. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

[...]

8. Código Electoral del Estado de México:

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

La infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes se sancionará en los términos de las leyes de la materia, con independencia de otras consecuencias y responsabilidades.

Es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.

1.3. VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El derecho a la vida libre de violencia de las mujeres ha sido reconocido como un derecho humano autónomo con que cuentan las mujeres, distinto de los derechos a la vida y a la integridad. Esto, como consecuencia del contexto de violencia en contra de las mujeres por razón de género que existe a nivel nacional y global, el cual exige que se tomen medidas especiales con perspectiva de género para salvaguardar su bienestar.

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”:

Preámbulo

Los Estados Partes de la presente Convención,

[...]

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; [...]

Artículo3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

1.4. VIOLENCIA POLÍTICA

En razón del contexto de violencia diferenciada por razón de género en contra de las mujeres, ha sido necesario crear tipos penales e infracciones electorales que reconozcan y visibilicen este tipo de agresiones ocurridas con motivo de la actividad política de las mujeres. A continuación, presentamos el marco normativo federal y local que comprende este ámbito de la violencia.



4. Código Penal del Estado de México:

CAPÍTULO IV BIS VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

5. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México:

CAPÍTULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 27 Quinquies. La violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 27 Sexies. Son actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.
- II. Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.
- III. Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- IV. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- V. Represalias o difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- VI. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.

VII. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.

VIII. Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.

IX. Amenazas, opresión para asistir a eventos proselitistas.

X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.

XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.

XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.

XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.

XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.

XIX. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o por usos y costumbres de las comunidades indígenas.

XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXI. Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.

Artículo 27 Septies. El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

6. Ley General en Materia de Delitos Electorales:

En el ámbito federal, cuando se trata de delitos electorales, puede delimitarse la violencia política en los siguientes artículos que contemplan lo siguiente:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

[...]

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

[...]

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

[...]

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

[...]

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

[...]



2. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO?

2. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO?

La participación activa en la toma de decisiones de un país o entidad federativa es un derecho humano, perteneciente al grupo de los derechos político-electorales que todas y todos los ciudadanos de un Estado poseen; sin embargo, en México las mujeres consiguieron el reconocimiento de este derecho hasta mediados del siglo XX permitiéndoles votar y ser votadas para ocupar cargos de elección popular, primero en puestos locales (1947) y, casi una década más tarde, en federales (1955).¹



¹ Instituto Nacional de las Mujeres (2005), Aniversario del sufragio femenino en México, CEDOC, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100698.pdf.

A pesar de que han pasado más de 60 años desde el reconocimiento del derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos, aún existen ciertas resistencias culturales, sociales e históricas al respecto. Esto genera que, cuando una mujer decide buscar una candidatura de este tipo, llega a recibir agresiones por el simple hecho de ser mujer. En este sentido, podemos definir la violencia política contra las mujeres de la siguiente manera:

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (por razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo". La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.²

2.1. ¿CUÁLES SON ALGUNAS DE SUS MANIFESTACIONES?

La LAMVLVEM, señala veinte supuestos específicos de acciones que constituyen formas de violencia política, entre los que se encuentran:

- Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.
- Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.
- Ocultar información o bien, proporcionar a las candidatas, funcionarias o autoridades información falsa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017), Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf.

- Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad.
- Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político–electorales de las mujeres.

Asimismo, este artículo incluye una fracción general que señala que cualquier conducta que conculque el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres podría constituir una manifestación de violencia política. Es decir, el elemento relevante al analizar una determinada conducta no es la acción en sí, sino los efectos que esta tiene y, en caso de que su consecuencia sea la limitación del ejercicio de los derechos político-electorales de alguna mujer, estaremos frente a un supuesto de violencia política.

2.2. ¿QUIÉNES PUEDEN EJERCERLA?

Cualquier persona o grupo de personas puede ejercerla, incluyendo partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os a cargos de elección popular, organizaciones sindicales, organizaciones ciudadanas, ministros de cultos religiosos, funcionariado público, concesionarios de radio o televisión, agentes del Estado o particulares con su tolerancia o aquiescencia.

2.3. ¿QUIÉNES PUEDEN SUFRIRLA?

Todas aquellas mujeres que buscan ejercer sus derechos político-electorales, tales como: votantes, militantes o simpatizantes de partidos políticos, precandidatas o candidatas a puestos de elección popular, funcionarias públicas, funcionarias electorales y de casilla, ciudadanas a quienes les sean violentados sus derechos político-electorales.

2.4. ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA?

A partir de las definiciones legales de violencia política contra las mujeres por razón de género incluidas en el Código Penal del Estado de México y en la LAMVLVEM, podemos observar diferencias entre los conceptos contenidos en cada uno de los ordenamientos, como se señala a continuación:

Tabla 1. Elementos de la violencia política contra las mujeres de acuerdo con la LAMVLVEM

Destinatarias	Mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
Perpetradores/as	Cualquier persona.
Medios	Acciones u omisiones a través de cualquier medio que conculque la libertad de derechos político–electorales de las mujeres.
Finalidad	Menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
Tipos	<ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Sexual • Patrimonial • Económica
Ámbitos o lugares de incidencia	<ul style="list-style-type: none"> • En la esfera política, económica, social, cultural o civil. • Familiar, en unidad doméstica o en relaciones interpersonales. • Laboral y docente. • Comunitaria, en un partido o institución política.
Tipos de responsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Penales • Civiles • Administrativas • Electorales

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Título segundo y tercero, (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 10-05-2018), Legislatura del Estado de México, disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>.

De esta manera, la LAMVLVEM, contempla una amplia serie de supuestos que pueden constituir manifestaciones de violencia política, pudiendo esta ser ejercida de 5 formas diferentes, en contra de mujeres que ejercen sus derechos político-electorales.

En contraste, el Código Penal cuenta con una definición más reducida de violencia política como se señala en el cuadro siguiente:

Tabla 2. Elementos del delito de la violencia política contra las mujeres de acuerdo al Código Penal del Estado de México

Sujeto activo	Cualquier persona.
Sujeto pasivo	Una mujer que aspire a ocupar u ocupe un cargo de elección popular.
Medio	Cualquier medio.
Resultado	Impedir u obstaculizar el acceso o el ejercicio del cargo.
Sanción	Pena corporal y pecuniaria.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Penal del Estado de México, artículo 280 BIS (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 10-05-2018), Legislatura del Estado de México, disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>.

Como podemos observar, el Código Penal acota el alcance de la violencia política a casos que involucren a mujeres que ocupen o aspiren a ejercer cargos de elección popular, mientras que la LAMVLVEM otorga protección a un espectro mayor de mujeres que participan en política. En virtud de esto, la LAMVLVEM, contempla una serie más amplia de supuestos que constituyen violaciones a los derechos político–electorales de las mujeres, y señala que, en el ámbito de sus atribuciones, el IEEM, el TEEM, la CODHEM, el PJEM, el CEMyBS y los gobiernos estatal y municipal, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.



3. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS VÍCTIMAS?

3. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS VÍCTIMAS?

Un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos es que toda violación de una obligación internacional que produzca daño, trae consigo el deber de repararlo adecuadamente.³ Es por ello que, toda víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos, por su sola calidad de víctima, adquiere una serie de derechos tendientes a restituir, en la medida de lo posible, sus bienes o derechos vulnerados. En este tenor, el artículo primero de la Constitución señala que la garantía de los derechos humanos de quienes sufren algún tipo de violación en su esfera jurídica, implica que el hecho victimizante deberá ser seriamente investigado, pertinentemente sancionado y adecuadamente reparado.

A continuación, señalamos los derechos con que cuentan todas las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos desde el momento que sufren algún ilícito.



³ Corte IDH, Caso Huilca Tecse VS. Perú. Sentencia de 3 de marzo de 2005 (fondo, reparaciones y costas), párr. 86.

3.1. ANTES DE PRESENTAR UNA DENUNCIA

Puesto que la violencia política contra las mujeres se encuentra tipificada en el Código Penal del Estado de México como un delito perseguible de oficio, es importante recordar que presentar una denuncia penal es un derecho con que cuentan las víctimas, y no una obligación. Por lo tanto, la presentación de tal denuncia queda totalmente a su arbitrio, sin que ello pueda generar afectación alguna a sus demás derechos.

En este sentido, es fundamental que el personal de las instituciones públicas no realice acciones ni emita comentarios que puedan criminalizar o responsabilizar a las víctimas por lo ocurrido, sino que deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que la víctima lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Ahora bien, antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, la Ley de Víctimas del Estado de México establece que tienen derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

3.2. DESPUÉS DE PRESENTAR UNA DENUNCIA

Una vez que la víctima ha presentado una denuncia ante las autoridades ministeriales competentes, estas últimas deberán iniciar un proceso de investigación serio e imparcial, en el cual se aplique el estándar de debida diligencia a fin de determinar la verdad de lo ocurrido y, en su caso, sancionar a los o las culpables y reparar a las víctimas. En este punto, es importante recordar que estas últimas tienen derecho a coadyuvar con el Ministerio Público durante el proceso de investigación, además del derecho a conocer el estado que ésta guarda, así como a solicitar la realización de determinadas diligencias.

Asimismo, en caso de que la víctima considere que ella, sus bienes o alguna persona cercana a ella pueden sufrir algún tipo de agresión, ya sea como consecuencia de la presentación de la denuncia o como continuación de los hechos denunciados en primer lugar, entonces le es posible solicitar ante el Ministerio Público que se le brinden medidas de protección, o bien, ante la autoridad jurisdiccional que le proporcionen medidas cautelares.

3.3. ACCIONES INMEDIATAS

Las medidas de protección y cautelares son aquellas que, respectivamente, pueden ordenar el Ministerio Público o el juez/para proteger a la víctima de futuras agresiones, y contribuyen a asegurar el éxito de un juicio.

- **Medidas de Protección:** Las medidas de protección y seguridad de las víctimas de violencia de género serán compatibles con las medidas cautelares.
- **Medidas Cautelares:** Las medidas cautelares penales podrán ser cualquiera de las previstas en la legislación criminal.

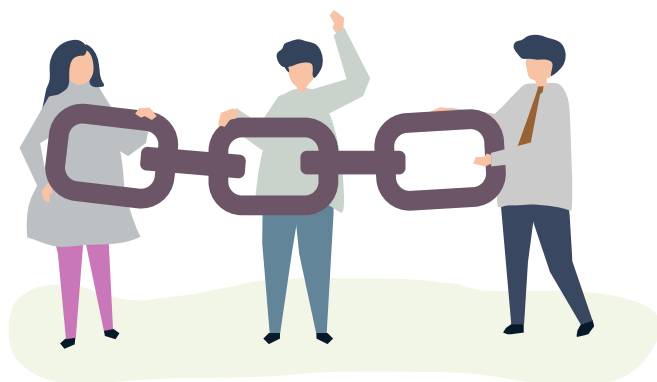


Tabla 3. Medidas de protección y cautelares	
Medidas de protección	Medidas cautelares
Prohibición al agresor/a de acercarse o comunicarse con la víctima.	Prohibición al agresor/a de acudir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares.
Limitación al agresor/a de acercarse al domicilio de la víctima o de su lugar de trabajo.	Suspensión temporal del ejercicio del cargo del agresor/a.
Vigilancia en el domicilio de la víctima.	Colocación al agresor/a de localizadores electrónicos.
Protección policial de la víctima.	Prisión preventiva para el agresor/a.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137 y 155 (última reforma publicada DOF 17-06-2016), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf.

3.4. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Como mencionamos, cualquier persona que sea víctima de un delito o de una violación a derechos humanos tiene derecho a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia de los actos de violencia política cometidos en su contra.⁴ En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido y, de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados”.⁵

La Ley General de Víctimas reconoce cinco medidas de reparación que pueden ser otorgadas de manera individual o conjunta a las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos. Estas medidas son: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.⁶

⁴ Ley General de Víctimas, artículo 30, (última reforma publicada DOF 03-01-2017), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima época, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, pág. 752.

⁶ Ley General de Víctimas, artículo 30, (última reforma publicada DOF 03-01-2017), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.

A continuación, comentamos cada una de estas.

3.4.1. RESTITUCIÓN

Devuelve a la víctima la situación en que se encontraba antes de haber sufrido los actos de violencia política por razón de género. En este sentido, estas medidas buscan restituir a las víctimas sus derechos conculcados, así como sus bienes y propiedades si hubiere sido despojada de ellos.

Las medidas de restitución comprenden las siguientes:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades.⁷

3.4.2. REHABILITACIÓN

La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, y contemplan las siguientes acciones:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

7. Ídem.

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.⁸

3.4.3. COMPENSACIÓN

La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Esta medida se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos y puede incluir lo siguiente:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V. Los daños patrimoniales;
- VI. El pago de los gastos y costos judiciales de asesoría jurídica;
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de los hechos sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.⁹

8. Íbidem, art. 62.

9. Íbidem, art. 64.

3.4.4. SATISFACCIÓN

La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, por lo que puede comprender las siguientes medidas:

- I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad;
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos;
- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y
- VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.¹⁰

3.4.5. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Estas medidas buscan que el hecho punible o la violación de derechos no vuelva a ocurrir. Es decir, son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consisten en las siguientes:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e

¹⁰ Ibídem, art. 73.

imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;
- VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;
- X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y
- XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.¹¹

¹¹ Ibídem, art. 74.

4. JUSTICIA INTRAPARTIDARIA



4. JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

La reforma política de 1977 reconoció a los partidos políticos como entidades de interés público, esto es, organizaciones cuyo objetivo principal es promover un interés general, en el caso, la participación en la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

De ahí que, hoy en día la Constitución Federal establece en su Artículo 41, fracción I que, la ley determinará las

normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

En la gran mayoría de los casos, es en los procedimientos de selección de las candidaturas, tanto para formar parte de los órganos internos de los partidos, como en aquellos en los que la militancia pretende postularse para algún cargo de elección popular, en los

cuales se puede estar en presencia de vulneración a los derechos político-electorales.

En este contexto, cada instituto político debe contar con un medio de defensa específico mediante el cual garantice la restitución de los derechos político-



electorales de la militancia, así como su propio órgano resolutor, y para que aquella pueda acudir a la jurisdicción local se deben agotar previamente, acción mejor conocida como el principio de **definitividad**, requisito indispensable de procedencia para acudir ante el órgano jurisdiccional electoral.

En el caso del Estado de México, el Código Comicial Local establece en el artículo 409, fracción III el citado principio, pues dicta que en los casos de conflictos intrapartidarios, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido que se trate.

El mismo precepto hace excepciones en las cuales se puede acudir a juicio ante el TEEM sin antes haber agotado la instancia partidista, es decir, que los órganos partidistas competentes:

1. No estuvieran integrados e instalados con anterioridad a los hechos litigiosos, o
2. Incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

A lo anterior, en el derecho procesal electoral mexicano se le conoce como per saltum o salto de la instancia que, en otras palabras, es la petición de la ciudadanía, partidos políticos, etc., para acudir a juicio ante el órgano jurisdiccional saltando las instancias correspondientes y ordinarias.

En el Estado de México, además de lo dispuesto por la fracción III del artículo 409 del Código Comicial Local, se puede solicitar el salto de la instancia, al considerar que el agotamiento de todas las etapas procesales puede traducirse en una amenaza seria para los derechos político-electorales, l¹² extinción del contenido de las pretensiones de sus efectos o consecuencias.¹³

¹² Véanse los precedentes de la Sala Superior SUP-JRC-361/2007 y SUP-JDC-2041/2007 acumulados, del 7 de noviembre de 2007, Confróntese en la página <https://portal.te.gob.mx/front/publicSessions/detail/587/0>, el 3 de octubre de dos mil dieciocho a las 15:40pm horas.



**5. ¿QUÉ RESPUESTA
PUEDEN DAR LAS
INSTITUCIONES ANTE
ESTE TIPO DE CASOS?**

5. ¿QUÉ RESPUESTA PUEDEN DAR LAS INSTITUCIONES ANTE ESTE TIPO DE CASOS?



En apartados anteriores hemos señalado qué tipo de acciones constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género, así como cuáles son los derechos especiales con que las mujeres víctimas de este tipo de violencia cuentan una vez que, con motivo de su actividad política,

han sufrido algún tipo de daño en sus bienes o derechos. Ahora, es menester señalar qué mecanismos existen dentro del sistema jurídico mexiquense para hacer valer el ejercicio de los referidos derechos.

A continuación, se presentan las atribuciones y procedimientos para dar atención a casos de violencia contra las mujeres, de las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

5.1. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México.¹³

5.1.1. ATRIBUCIONES

Algunas de las atribuciones del IEEM relacionadas con la protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía son las siguientes:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- Garantizar que los partidos políticos y candidaturas independientes reciban la parte del financiamiento público que les corresponde.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

5.1.2. PROCEDIMIENTO

Aquellas mujeres que consideren haber sido víctimas de violencia política por razón de género, contarán con dos vías para recibir atención dentro del IEEM. La primera de ellas es la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, encargada de asesorar a las víctimas sobre los procedimientos e instituciones encargadas de dar atención a sus casos, ya bien sean autoridades electorales, administrativas o penales.

La segunda es la Secretaría Ejecutiva del IEEM que es el área encargada de dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador, por lo que, aquellas mujeres que deseen recurrir a este juicio, deberán orientarse a esta área, ya sea de manera directa, o por asesoría de la Unidad de Género.

¹³ Código Electoral del Estado de México, artículo 168, (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 08-10-2017), Legislatura del Estado de México, disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>.

5.1.3. ASESORÍA EN LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL IEEM

La Unidad de Género del IEEM se encarga de realizar las acciones procedentes encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.¹⁴ Tiene entre sus funciones promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género; así como diseñar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrados en las leyes, y que abonen a la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno.¹⁵

La Unidad de Género cuenta con el siguiente procedimiento interno para la atención de mujeres víctimas de violencia política por razón de género.

I. Primer contacto con las víctimas

En esta etapa se tiene conocimiento, por primera vez, sobre hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres. Al respecto, es importante mencionar que, para iniciar el procedimiento de atención, el contacto necesariamente debe ser hecho por las personas directamente afectadas (ya sea mediante comparecencia personal o por escrito presentado en las oficinas de la Unidad de Género, por vía telefónica o correo electrónico).

1a. Primer contacto vía remota (teléfono, correo electrónico, escrito).

Si el primer contacto con las víctimas ocurre por esta vía, se recabarán los datos generales de la persona y de los hechos denunciados (nombre, teléfono, hechos, y probables responsables) para mantener un registro de las personas que solicitaron apoyo a la Unidad.

Posteriormente, se solicitará a las personas afectadas que acudan a las oficinas de la Unidad de Género para que se les

¹⁴ Reglamento Interno del IEEM, artículo 49, Acuerdo IEEM/CG/52/2018 del Consejo General del IEEM, México, 14 de marzo de 2018.

¹⁵ Manual de Organización del IEEM, apartado 8, Acuerdo IEEM/CG/26/2018 del Consejo General del IEEM, México, 8 de febrero de 2018.

realice una entrevista, o en caso de no serles posible, esta podrá ser realizada vía telefónica.

Si la posible víctima no desea dar información adicional sobre los hechos o sus datos personales, igualmente se le brindará información respecto a sus derechos político-electorales y sobre las instituciones competentes para recibir denuncias.

1b. Primer contacto personal

Si el primer contacto con las víctimas ocurre de manera directa, se procederá con el siguiente paso.

II. Derechos y aviso de privacidad

Antes de iniciar la entrevista, se explicará de manera clara a las víctimas la forma en que sus datos personales se encuentran protegidos, y se le otorgará una copia del aviso de privacidad del Sistema de Datos Personales “REGISTRO DE ASESORÍAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL”.

Así mismo, se les mencionarán cuáles son las atribuciones que tiene la Unidad de Género en la atención de casos de violencia de género y cuáles son los derechos y garantías con que ellas cuentan, en tanto precandidatas, candidatas, militantes de partidos políticos o servidoras públicas electorales, frente a las instituciones del Estado.

III. Entrevista

Esta etapa tiene como finalidad determinar cuáles son los hechos que las víctimas consideran que les causaron agravio en el goce y ejercicio de sus derechos, así como el contexto en que estos se desarrollaron.

La entrevista solo se realizará con el consentimiento de las víctimas, en caso contrario, se les indicará las vías para su denuncia.

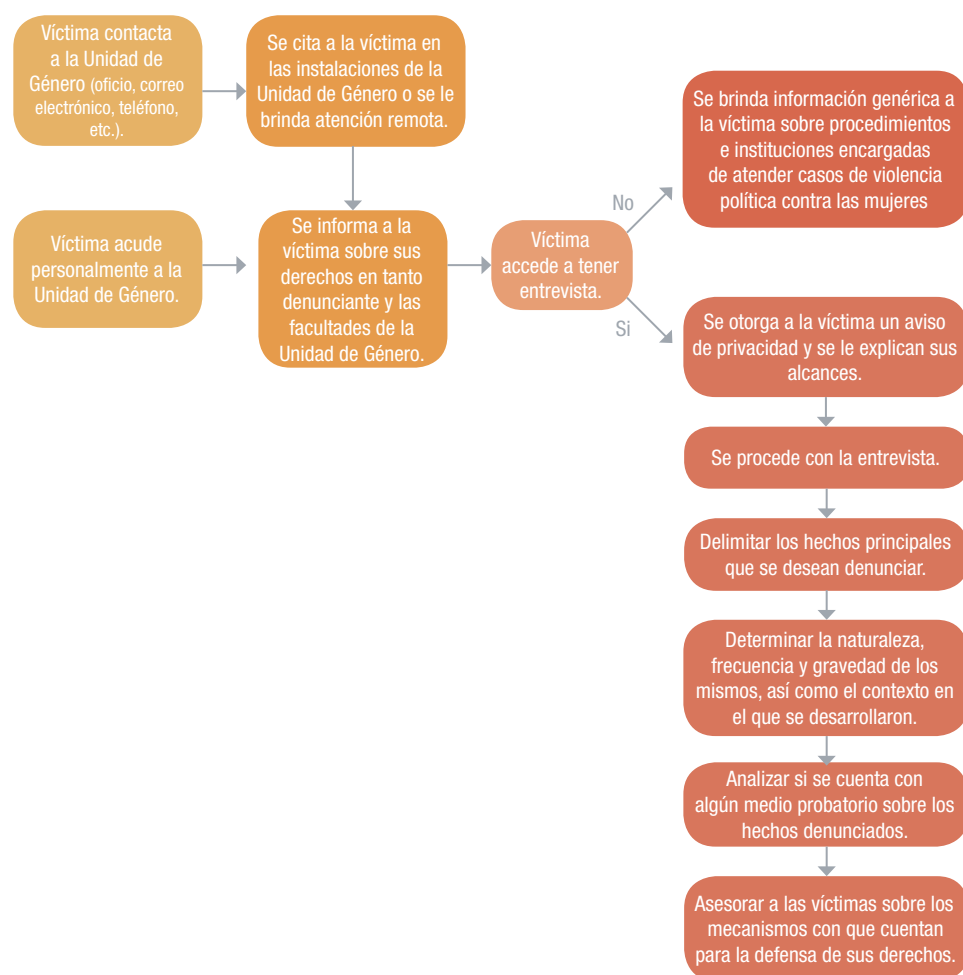
1. Delimitación de los hechos

Se buscará que la víctima narre cuáles son los hechos principales que motivan la asesoría, señalando con claridad qué ocurrió, en qué fecha y quiénes participaron en ello. Así mismo, se indagará sobre la naturaleza, gravedad y frecuencia de los mismos.

2. Determinar la existencia de medios probatorios

Se indagará sobre si la víctima cuenta o puede allegarse de algún medio de prueba de los hechos denunciados, explicándole cuáles pueden ser estos, por ejemplo, testigos, documentos públicos o privados, mensajes, registro de llamadas, etc. Esto con la finalidad de asesorar a la víctima de manera completa, explicándoles qué tipo de evidencia les resultaría útil recabar para dar inicio a un procedimiento frente a autoridades competentes.

Figura 1. Procedimiento interno de atención a víctimas de la Unidad de Género del IEEM



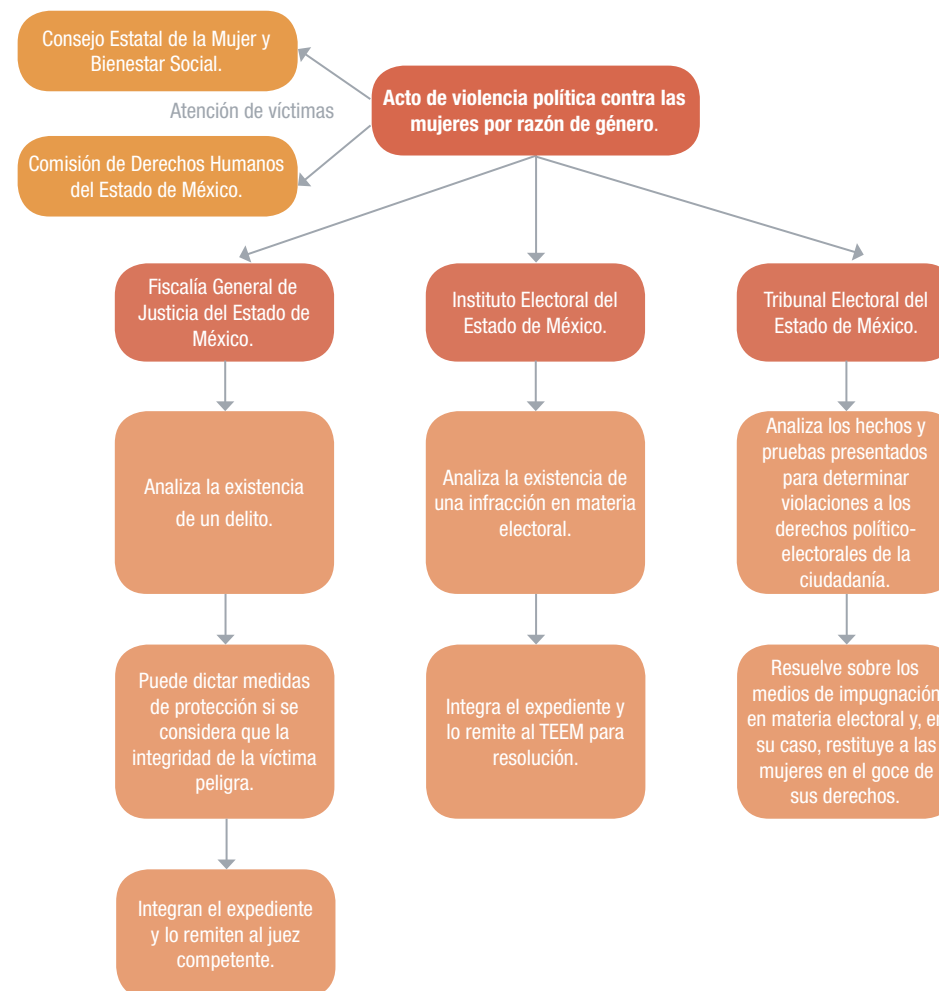
Fuente: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM.

IV. Asesoría y canalización de la denuncia

Dependiendo de la naturaleza de los hechos de violencia se remitirá a las víctimas a las instituciones competentes para recibir denuncias de violencia política contra las mujeres por razón de género, por alguna de las siguientes vías:

- Penal;
- Electoral;
- Responsabilidad de servidoras y servidores públicos.

Figura 2. Vías de canalización de acuerdo al procedimiento interno de la Unidad de Género del IEEM.



Fuente: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM.

5.1.4 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEM

De acuerdo con el artículo 482 del Código Comicial Local, la Secretaría Ejecutiva del IEEM es el área encargada de iniciar el Procedimiento Especial Sancionador por cometer infracciones a la ley electoral que se den durante los procesos electorales locales. Por ello, si una mujer se considera víctima de violencia política por razón de género por conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, puede remitir su denuncia a la Secretaría Ejecutiva, mediante un escrito que contenga lo siguiente:

- I. Nombre de la denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV. Nombre de la persona denunciada.
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva tendrá 24 horas para analizarla y determinar si la admite o desecha.¹³ En caso de ser desechada, la persona será notificada de dicha resolución por escrito en un plazo de 12 horas.

Si la denuncia es admitida, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la persona denunciada y a la denunciante para comparecer en una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro de un plazo de 48 horas posteriores a la admisión. Dentro de ese mismo plazo, la Secretaría podrá ordenar las medidas cautelares que considere necesarias, las cuales podrán ser impugnadas ante el TEEM.

¹³ La denuncia podrá ser desechada por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando no reúna alguno de los siete requisitos mencionados, si los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, si la denunciante no aporta ni ofrece prueba alguna de sus dichos, o si la denuncia sea evidentemente frívola. (Código Electoral del Estado de México, artículo 483).

Terminada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva remitirá el expediente al Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de que califique de manera definitiva las infracciones a la ley electoral y, en su caso, restituya a las víctimas en el goce de sus derechos político-electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Calle: Paseo Toluca No 944,
Colonia: Santa Ana Tlapalatlán C.P. 50160
Toluca, Estado de México.
Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
Teléfono: (01 722) 275 73 00 ext. 7019

5.2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El TEEM es un órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, en el Estado de México.

5.2.1. ATRIBUCIONES

El TEEM cumple sus funciones con base en los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Asimismo, le corresponde resolver, de forma definitiva e inatacable, las impugnaciones contra actos y resoluciones del IEEM a través de los medios de impugnación, los conflictos o quienes laboran en él y entre el IEEM y su personal, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del IEEM y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del IEEM, así como garantizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

5.2.2. PROCEDIMIENTO

Medios de impugnación en materia electoral.

El sistema de medios de impugnación se encuentra establecido en el artículo 405 del Código Comicial Local, y tiene por objeto garantizar:

- I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular.

- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales.
- III. La pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral.
- IV. La protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía local.

La conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autorganización y a la autodeterminación de los partidos políticos, deberá ser considerada por el Tribunal, al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos de los partidos políticos.

El sistema se integra con los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión.
- II. El recurso de apelación.
- III. El juicio de inconformidad.
- IV. El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano local.

De modo que el medio idóneo para impugnar la violencia política contra las mujeres es el JDCL, pues de acuerdo con lo establecido en el Código Comicial Local, puede interponerse por sí mismo, en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votadas en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos político, así como de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El JDCL deberá presentarse cuatro días después de haber hecho del conocimiento al TEEM, sobre el acto o la resolución que se impugne.

En este sentido, cabe destacar que el TEEM tiene facultades meramente jurisdiccionales, esto es, que no atienden de manera directa a la víctima de violencia política, aunque puede solicitar la colaboración de las autoridades competentes para que se adopten medidas necesarias para tutelar los derechos político–

electorales de quienes acudan a solicitar la protección jurisdiccional electoral, o bien, poner al conocimiento de las autoridades competentes los actos violentos, pues tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 septies, 28, 29, 30 y 32 de la LAMVLVEM.

Impugnación ante el TEEM.

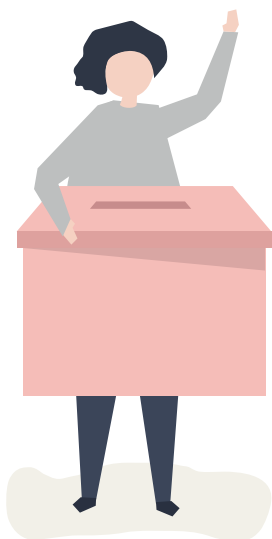
• **Detección de la naturaleza del acto violento.**

El TEEM puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no sean conforme a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

• **Tramitación y requisitos generales de la demanda.**

Los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad u órgano electoral competente, mediante escrito que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Hacer constar el nombre del actor.
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, estas se practicarán por estrados. Asimismo se deberá señalar, en su caso, el nombre o nombres de las personas que las puedan recibir.
- III. Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.
- IV. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable.
- V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados.
- VI. Ofrecer y aportarlas pruebas, salvo cuando verse sobre controversias de derecho, dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código; mencionar, en su caso, las probanzas que habrán de aportarse dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique



que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y estas no le hubieran sido entregadas.

VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

• **Reglas generales de los medios de impugnación.**

I. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

II. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

III. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento del acto o la resolución que se impugne.

IV. Se entenderá que el actor tuvo conocimiento del acto que impugna, si estuvo presente por sí mismo o a través de representante en la sesión en la que se dictó.

• **Toda resolución deberá constar por escrito y contendrá:**

I. La fecha, lugar y órgano electoral que la dicta.

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.

III. El análisis de los agravios hechos valer.

IV. El examen y valoración de las pruebas.

V. Los fundamentos legales de la resolución.

VI. Los puntos resolutivos.

VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 Calle: Vicente Guerrero No.175
 Colonia: Morelos Segunda Sección, C.P.50120
 Toluca de Lerdo, Estado de México
 Unidad Administrativa de Igualdad de Género y
 Erradicación de la Violencia
 Teléfono: (017222) 262570 ext. 117

5.3. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Instrumenta los mecanismos que permitan velar por la legalidad y por el respeto a los derechos de la ciudadanía en la esfera de su competencia, para asegurar a la sociedad mexicana la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

5.3.1. ATRIBUCIONES

En caso de que los hechos denunciados pudiesen ser constitutivos de violencia política contemplada en el artículo 280 bis del Código Penal del Estado de México, se canalizará a la víctima a la FGJEM donde se le proporcionara una orientación jurídica, y se darán a conocer sus derechos de víctimas u ofendidas, de acuerdo con el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y las medidas de protección contempladas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como las providencias precautorias establecidas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5.3.2. PROCEDIMIENTO

Presentación de la denuncia ante el Ministerio Público:

- La víctima directa.
- Familiares de la víctima.
- Cualquier persona que haga de conocimiento del hecho delictivo, tiene la obligación de poner en conocimiento a la autoridad.

Pasos para realizar la denuncia:

1. Inicia con la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público (Centros de Justicia, Módulos de Denuncia Exprés, Centros de Justicia para las Mujeres, Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales).
2. Aportar datos de prueba para la integración de la denuncia.
3. Una vez integrados los elementos, objetivos, subjetivos y normativos del delito, así como la probable responsabilidad del imputado será judicializada la carpeta de investigación ante el juez/a de control.

4. Delitos contra la vida y la integridad corporal:

- Denuncia y/o Querrela.
- Certificación por parte del médico o médica legista.
- Entrevista de testigos en caso de existir.

5. Delitos contra la libertad sexual:

- Denuncia.
- Certificación medica por parte del médico o médica legista.
- Atención Psicológica.
- Orientación Jurídica.
- Canalizar a la víctima al nosocomio para estudios correspondientes.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 Calle: José María Morelos Oriente No.1300
 Colonia: San Sebastián, C.P.50090
 Toluca de Lerdo, Estado de México
 Teléfono: (01722) 226 1600

5.4. FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Decide y conduce la política de procuración de justicia penal bajo la perspectiva de género, con base en los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

5.4.1. ATRIBUCIONES

- Investigar y perseguir los delitos locales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres.
- Brindar atención integral a víctimas y ofendidos/as de estos delitos, consistentes en orientación jurídica, psicológica, de trabajo social, de antropología social y médica.

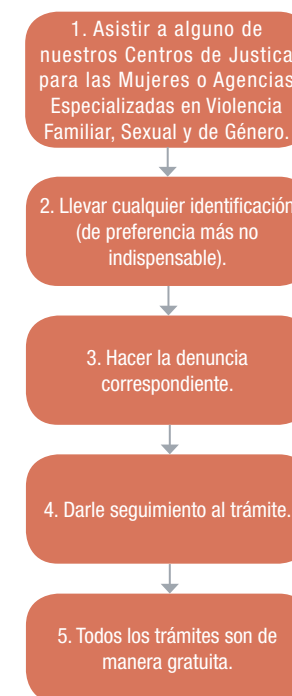
Es importante destacar que, tratándose de delitos electorales, la instancia encargada es la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; sin embargo, si el tipo o modalidad de violencia que sufra una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos puede enmarcarse en los contenidos en la LGAMVLV o la LAMVLVEM, podrá recurrir a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

5.4.2. PROCEDIMIENTO

Cualquier mujer víctima de actos de violencia del orden estatal, o cualquier persona a la que conste que se haya cometido cualquiera de estos delitos, puede iniciar una denuncia.

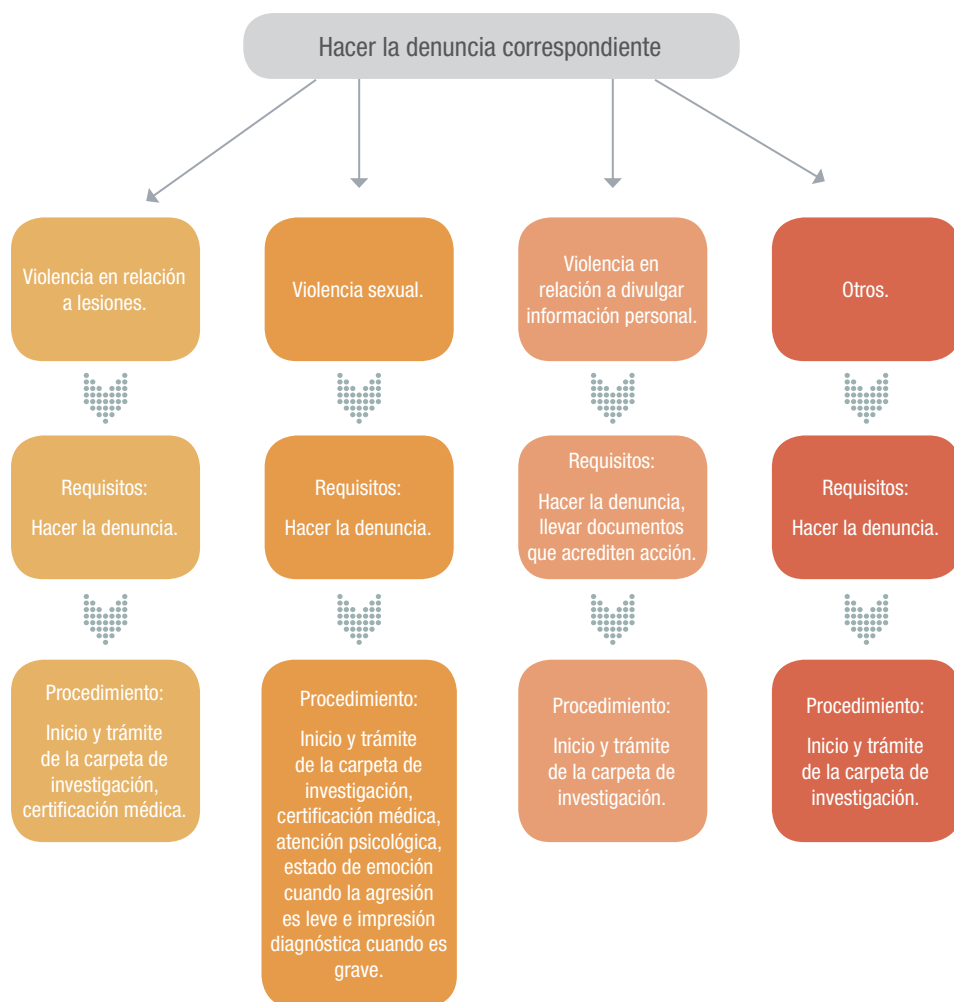
El personal ministerial de la Fiscalía, interviene en la investigación y persecución de delitos, puede otorgar medidas de protección, orientadas, al cuidado, seguridad e integridad de la víctima (quien resiente directamente la acción) o persona ofendida (quien resiente las consecuencias de la acción).

Figura 3. Pasos para realizar una denuncia en los Centros de Justicia para las Mujeres o Agencias del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género.



Fuente: Elaboró la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Figura 4. Pasos para realizar la denuncia correspondiente a los tipos de violencia que se atienden.



Fuente: Elaboró la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO
 Calle: Paseo Matlatzincas No. 1100
 Colonia: La Teresona, Toluca de Lerdo, C.P. 50040
 Centro de Justicia para las Mujeres
 Teléfono: (017222) 2832007, 2832199 ext.365

5.5. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidos/as del delito. Podrá intervenir de manera subsidiaria para el pago de la compensación económica, en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de México.

5.5.1. ATRIBUCIONES

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidos/as del delito. La atención se centra en tres áreas especializadas: jurídica, psicosocial, y de trabajo social, quienes están encargados de brindar atención en función del interés de las víctimas y de acuerdo a las necesidades de cada una.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: Se integra por la unidad de atención psicosocial, de trabajo social y orientación jurídica. Brinda servicios de orientación sobre los derechos de las víctimas, procedimientos y mecanismos de garantía estipulados en la Ley de Víctimas del Estado de México, como el acompañamiento, la ayuda inmediata, la atención psicológica y de trabajo social.

Defensoría Especializada: Tiene por objeto la representación, asesoría y patrocinio de las personas en calidad de víctima en los procedimientos derivados de la comisión de un hecho delictuoso.

En los casos en que las víctimas u ofendidos requieran de atenciones especializadas esta Comisión Ejecutiva realiza las gestiones pertinentes para la canalización a las instituciones competentes.

La CEAVEM busca la recuperación física, psicológica y emocional de las víctimas y ofendidos/as del delito y su pleno restablecimiento social y la recuperación de su proyecto de vida a partir del Modelo Integral de Atención a Víctimas.



5.5.2. PROCEDIMIENTO

El Modelo Integral de Atención a Víctimas se compone de 3 momentos:

a) Se realiza una entrevista por parte de las áreas que conforman la Unidad de Primer Contacto con el fin de reunir los datos para el llenado del FUD y así, poder turnar la solicitud de ingreso al Registro Estatal de Víctimas. También, se realiza una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones correspondientes. Se le informará y asesorará a las personas sobre sus derechos como víctimas.

Así mismo se brindan las medidas de Ayuda Inmediata: Atención psicológica inmediata, gastos funerarios, medidas en materia de protección, transporte de emergencia y medidas en materia de asesoría jurídica.

b) Se realiza el proceso para registro de las víctimas u ofendidos/as del delito: se analiza la solicitud de ingreso por el personal adscrito a la Unidad de Registro Estatal de Víctimas y se considerará la resolución del Comité Evaluador.

Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y consisten en: educación, salud, procuración de justicia y medidas económicas y de desarrollo.

c) Reparación integral: las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada y efectiva por el daño que han sufrido por el hecho victimizante o la violación a sus derechos humanos.

Las medidas de reparación serán brindadas a partir de la resolución o determinación de un órgano jurisdiccional o de derechos humanos de reparación y consisten en: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

A este modelo de atención deben ser integrados 3 enfoques: el psicosocial, el de género, diferencial y especializado y el enfoque de derechos humanos.

Figura 5. Proceso de atención a víctimas y ofendidos/as del delito.



Fuente: Elaboró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con base en su manual interno.

Figura 6. Proceso de registro



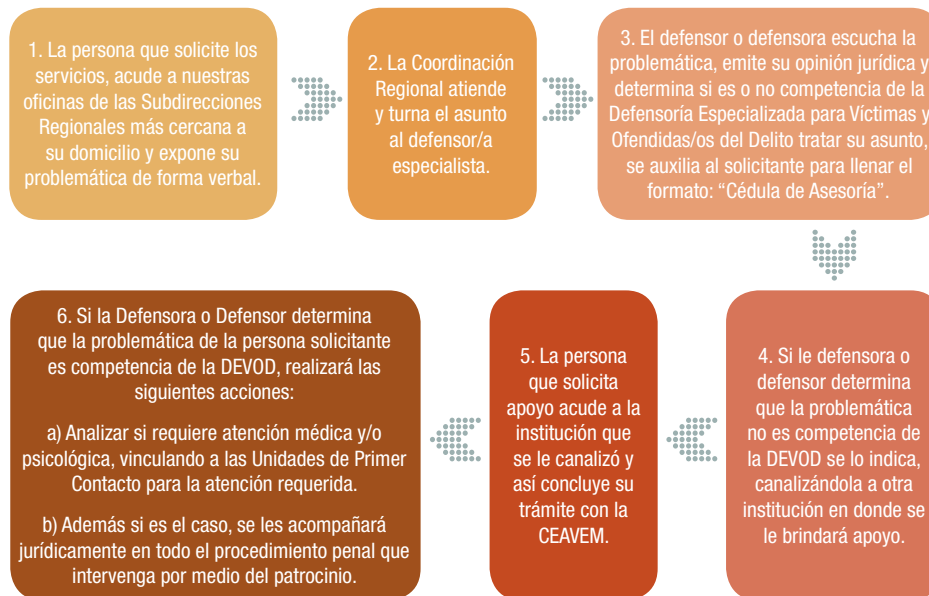
Fuente: Elaboró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Figura 7. Atención Integral



Fuente: Elaboró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

Figura 8. Proceso de atención a las víctimas y ofendidas del delito



Fuente: Elaboró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO
Calle: Paseo de los Cisnes, No. 49
Colonia la Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México
Unidad de Género y Derechos Humanos
Teléfono: (01722) 1670203, 2145518

5.6. CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

En caso de que la víctima necesite apoyo psicológico o jurídico, se la remitirá al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el cual cuenta con personal especializado para brindar este tipo de atención.

5.6.1. Atribuciones

1. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las mujeres, personas adultas mayores y su bienestar social;
2. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a las mujeres, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;
3. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a las mujeres;
4. Promover la superación educativa de las mujeres, ante instituciones públicas y privadas;
5. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de la situación de las mujeres, y su bienestar social;
6. Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto.

5.6.2. PROCEDIMIENTO

Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a mujeres en situación de violencia.

- **Atención de la Línea Sin Violencia 01 800 1084 053.**

Se determina el tipo de llamada: si es informativa (se brinda la información de los servicios o bien de la duda específica de la persona), de asesoría (cuando una persona requiere asesoría jurídica o atención psicológica aun cuando no esté en situación de violencia) o de riesgo.

En este último caso se categorizan todas las llamadas en donde existe violencia contra las mujeres, por ello se evalúa el nivel de riesgo en el que se encuentran para proceder a la atención o a través de criterios específicos en donde se establece que un riesgo medio o alto requiere un seguimiento.

En estos casos, se solicita la autorización de la persona que llama para que una vez que se termine la asesoría vía telefónica indique que ya se otorgaron los medios específicos de canalización y asesoría, para contactar el equipo de brigada de seguimiento y con ello precisar si la usuaria requiere acompañamiento, una nueva asesoría o bien la canalización a otra institución a partir de su situación específica.

De esta manera se busca otorgar una atención inmediata y de primer contacto para que la usuaria acuda a las instancias correspondientes y así garantice su atención mediante los seguimientos de estos casos particulares. En este sentido, al ser la Línea Sin Violencia una línea de emergencia, se otorga el servicio las 24 horas, los 365 días, lo que permite que las mujeres que viven violencia puedan ser atendidas en cualquier momento.



CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
 Calle: Av. José María Morelos y Pavón, Número 809
 Colonia: La Merced, Toluca de Lerdo Estado de México, C.P. 50080
 Subdirección de Atención Jurídica y Psicológica
 Teléfono: (01722) 2138915 ext. 107 y 227

5.7. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Es un organismo Público Autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, para salvaguardar su dignidad, brindando productos y servicios con calidez y calidad.

5.7.1. ATRIBUCIONES

En caso de que las víctimas hubiesen acudido previamente ante alguna autoridad estatal para denunciar actos de violencia política y hayan recibido respuestas inadecuadas por parte de ella, se les explicará que pueden levantar una queja en contra de dicha autoridad en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Así mismo, se les explicará cuáles son los alcances de las recomendaciones emitidas por este organismo y el impacto que pueden tener tanto en la atención de su caso específico, como a nivel general en la entidad.

5.7.2. PROCEDIMIENTO

- Cómo se presenta una queja por la resignificación:

La resignificación es la forma de reubicar o re-orientar el sentido de algo cuyo significado ha tomado nuevas características en un contexto determinado incluso hasta fuera de él mismo.

El acuerdo de calificación podrá ser:

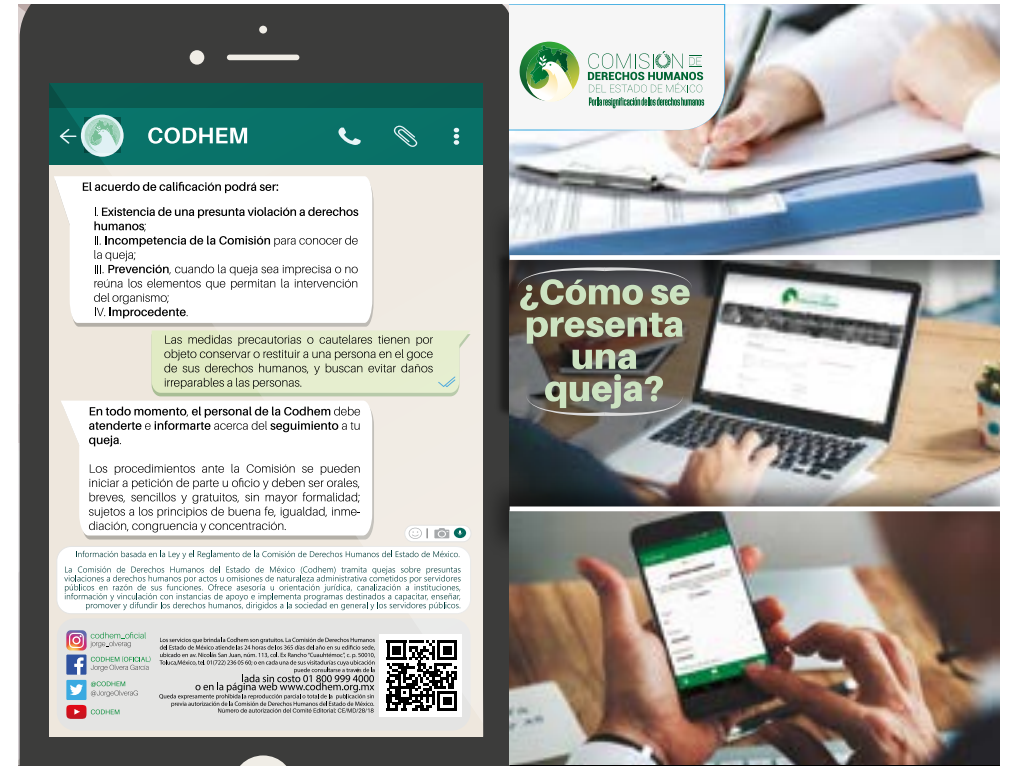
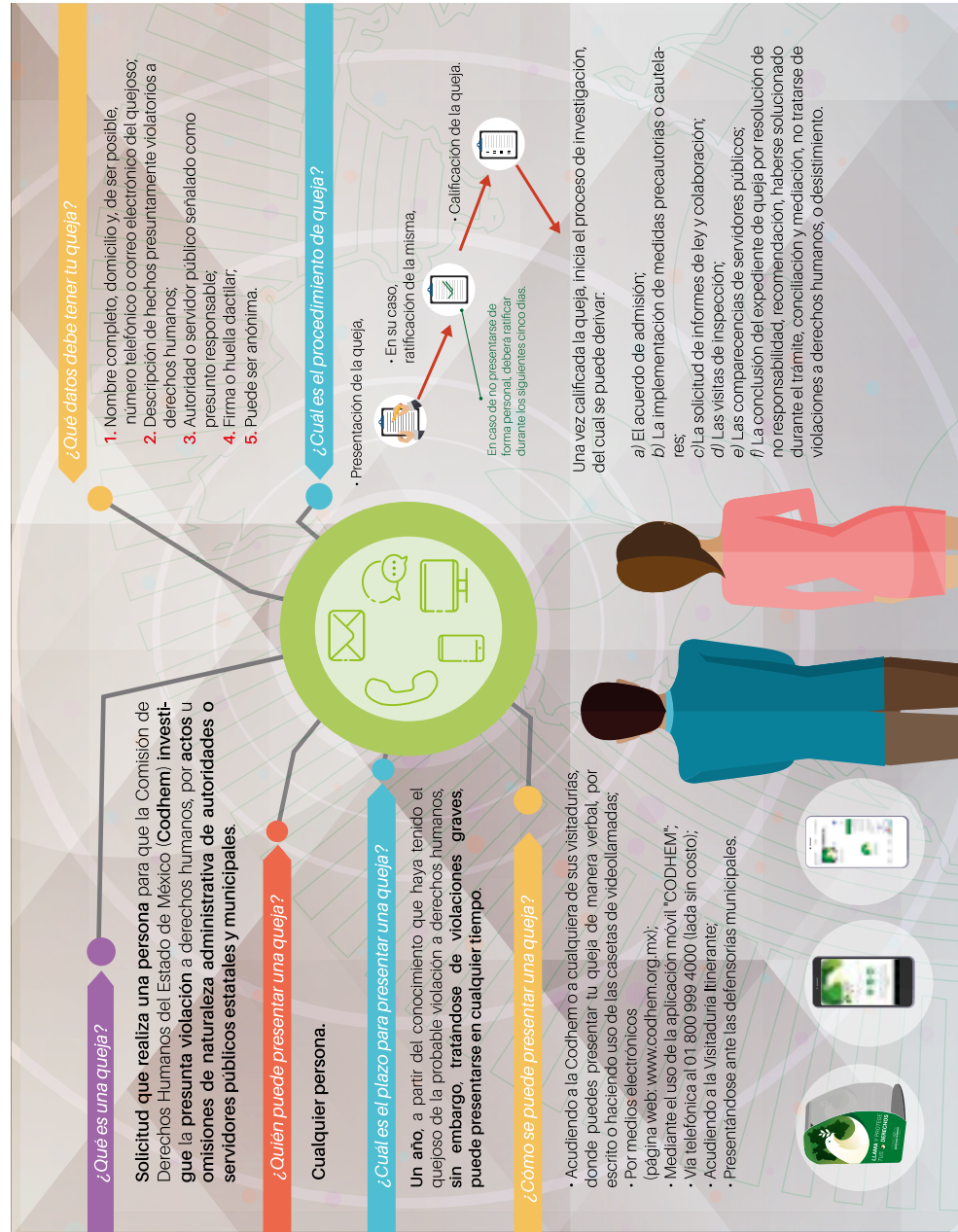
- I. Existencia de una presunta violación a derechos humanos.
- II. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja.
- III. Prevención cuando la queja sea imprecisa o no reúna los elementos que permitan la intervención del organismo.
- IV. Improcedente.

Las medidas precautorias o cautelares tiene por objeto conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos, y buscan evitar daños irreparables a las personas.

En todo momento, el personal de la CODHEM debe atender e informar acerca del seguimiento a la queja.

Los procedimientos ante la Comisión se pueden iniciar a petición de parte u oficio y deben ser orales, breves, sencillos y gratuitos, sin mayor formalidad, sujetos a los principios de buena fe, igualdad, inmediación, congruencia y concentración.

Figura 9. Cómo se presenta una queja.



Fuente: Elaboró la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
 Calle: Dr. Nicolás San Juan Número 113
 Colonia: San Lorenzo Tepaltitlán I, C.P.50010
 Toluca de Lerdo, Estado de México
 Secretaría General
 Teléfono: (01722) 2360560 ext. 314

5.8. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece que sus tribunales deben interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

5.8.1. ATRIBUCIONES

Tratándose de asuntos del orden penal y en relación al delito de violencia política enunciado en el Código Penal del Estado de México en su Artículo

280 BIS (a partir de la reforma a este ordenamiento legal mediante Decreto número 232, publicado en la Gaceta de Gobierno el 05 de septiembre de 2017), que establece “A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa”, los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Estado de México conocerán de este tipo de asuntos judicializados en la Entidad, observando las atribuciones y deberes específicos para quienes imparten justicia que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales deben considerarse durante la sustanciación de cualquier proceso en esta materia, privilegiando el principio de igualdad entre las partes.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 Calle: Av. Independencia Ote. Número 614
 Colonia: Barrio de Sta. Clara, C.P. 50090
 Toluca de Lerdo, México.
 Enlace con el Observatorio: Unidad de
 Igualdad y Derechos Humanos
 Teléfono: (01 722) 226 04 94 ext. 16672

5.9. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Institución pública estatal de educación superior, se destaca de entre las universidades públicas mexicanas por la cantidad de programas educativos de calidad con los que cuenta.

5.9.1. ATRIBUCIONES

A la Universidad le corresponde ser respetuosa con los procesos políticos y democráticos; se contribuye con la observación de los procesos electorales desde una perspectiva académica.

En tal sentido se mantiene como Institución observante, la cual se compromete a asesorar a las víctimas de violencia política y utilizar los canales que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México ha creado para prevenir, atender y sancionar tal violencia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
 Calle: Instituto Literario No.100 Colonia: Centro
 Toluca de Lerdo, Estado de México
 Coordinación Institucional de Equidad de Género.
 Teléfono: (01722) 4628260 ext. 18250

5.10. CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Impulsa el desarrollo integral de los pueblos indígenas con la participación de la población y absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, tiene como objetivo definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo del de los pueblos indígenas

5.10.1. ATRIBUCIONES

Proporciona asesoría legal gratuita en materia penal, civil, familiar y agraria, principalmente, el área jurídica psicológica canaliza los casos a diferentes instituciones del Gobierno del Estado de México para su atención, asimismo, promueve y difunde los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE ESTADO DE MÉXICO
 Calle: Nigromante, No.305 Colonia: Centro, C.P. 50000
 Toluca de Lerdo, Estado de México
 Unidad de Género y Erradicación de Violencia.
 Teléfono: (01722) 2135894 ext. 117

5.11. INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Es la instancia encargada de garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, capacitación, la expresión cultural y artística, la educación y la salud de los jóvenes mexiquenses.

5.11.1. ATRIBUCIONES

El día del proceso electoral el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene un grupo de becarios y becarias que observan el desarrollo del proceso electoral para analizar la participación política de las y los jóvenes de nuestro Estado para, de esta manera, verificar el comportamiento y las necesidades que se requieren y ofrecer más y mejor información a quienes se suman a estos procesos, en especial a las mujeres líderes juveniles, debido a que el instituto no tiene como tal una ruta de atención a la violencia política.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
 Calle: José Vicente Villada, No. 114
 Colonia: Barrio de la Merced, C.P. 50080
 Toluca de Lerdo, Estado de México
 Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de Violencia
 Teléfono: (01722) 2121981 y 2121981



6. DIRECTORIOS

6. DIRECTORIOS

A continuación, podrán encontrar datos de contacto de las Unidades de Atención a Víctimas, Centros de Justicia para Mujeres, Agencias de Ministerio Público especializadas en violencia familiar, sexual y de género, Unidades de Atención para Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, que se encuentran en algunos municipios del Estado de México.

6.1. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO CON PERSONAL ESPECIALIZADO EN GÉNERO

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Chalco

Dirección: Calle: Francisco Javier Mina S/N
Colonia: Casco de San Juan, Centro de Justicia, Prolongación de Tizapa. C.P. 56600
Municipio de Chalco, Estado de México.

Teléfono: (0155) 59 73 15 77

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Chimalhuacán

Dirección: Calle: Avenida Nezahualcóyotl S/N
Colonia: Santa María Nativitas, Centro de Justicia C.P. 56360
Municipio Chimalhuacán, Estado de México.

Teléfono: (0155) 58 52 40 21

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Cuautitlán Izcalli

Dirección: Calle: Andador Rotterdam No. 9
Colonia: Centro Urbano, Centro de Justicia para las Mujeres C.P. 54700
Municipio, Cuautitlán Izcalli

Calle: Avenida Paseo de los Ahuehuetes Esquina Aguaribay, S/N
Colonia. Santa Teresa I
C.P. 54700
Municipio: Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Cuautitlán Izcalli

Dirección: Calle: Avenida 2 de Marzo, esquina Calle Acapulco, Edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tultepec, S/N, Planta Alta
Colonia: El Quemado. C.P. 54963
Municipio: Tultepec, Estado de México

Calle: Avenida San Antonio, No.22
Colonia: Barrio de San Bartolo. C.P. 54900
Municipio: Tultitlán, Estado de México

Calle: Centro de Justicia, Porfirio Díaz S/N
Colonia: Centro. C.P: 54800.
Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Teléfono: Cuautitlán Izcalli: (0155) 58 68 12 01 Ext .148
Huehuetoca: (01593) 9 11 0401
Tultepec: (0155) 58 92 78 80. Ext. 109
Tultitlán: (0155) 58 88 11 62 Ext. 5124

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Ecatepec

Dirección: Calle: Circuito Varsovia, No. 5
Colonia: Centro Urbano, en el Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres C.P: 54750
Municipio: Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Teléfono: (0155) 58 68 12 01 Ext .148

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Ecatepec Centro

Dirección: Calle: Avenida 20 de Noviembre, S/N esquina José López Portillo km 1.5
Col. Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Sistema DIF. C.P: 55020
Municipio Ecatepec, Estado de México.

Teléfono: (0155) 58 82 20 54

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Ixtapaluca

Dirección: Calle: Palma, No. 34
Colonia: La Mora. C.P. 55030
Instituto de la Mujer.
Municipio Ecatepec, Estado de México.

Teléfono: (01722) 57 70 31 28 ó 01 800 10 84053

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Dirección: Calle: Independencia S/N
Colonia: Fraccionamiento los Héroes, Ex-Hacienda de Jesús María. C.P: 56530
Municipio Ixtapaluca, Estado de México.

Teléfono: No cuenta con número.

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Cuautitlán Naucalpan

Dirección: Calle: Avenida Juárez, No. 39
Colonia: Fraccionamiento el Mirador, en el Instituto Naucalpense de la Mujer C.P. 53330
Municipio Naucalpan, Estado de México.

Teléfono: No cuenta con número.

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Nezahualcóyotl.

Dirección: Calle: Nezahualcóyotl, Centro de Justicia, Ciclomores esquina Norte 2, No. 131
Colonia: La Perla. C.P. 57820
Municipio: Nezahualcóyotl, Estado de México

Teléfono: (0155) 51 13 10 91

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Tlalnepantla.

Dirección: Calle: Avenida Ejército del Trabajo S/N, tercer piso
Colonia: San Pedro Barrientos. C.P. 54010
Municipio: Tlalnepantla, Estado de México.

Teléfono: (55) 53 17 31 35

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Toluca, Centro.

Dirección: Calle: Paseo de los Cisnes, No.49
Colonia: Fraccionamiento la Asunción C.P. 50000
Municipio: Metepec, Estado de México

Teléfono: Unidad de Atención Psicosocial:(01 722) 271 0523
Unidad de Trabajo Social: (01 722) 199 72 84
Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: (01 722) 199 72 84)

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Toluca, Matlatzincas.

Dirección: Calle: Paseo Matlatzincas, No. 1100
Colonia: La Teresona, en el Centro de Justicia para las Mujeres. C.P. 50040
Municipio Toluca, Estado de México.

Teléfono: (01 722) 283 1995

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Toluca, Tultitlán.

Dirección: Calle: Sándalo, No. 36
Colonia: Morelos. Tercera Sección, en instituto de la Mujer. C.P.: 54930
Municipio Tultitlán, Estado de México.

Teléfono: (01722) 2620890 Ext. 1165

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género de Valle de Chalco.

Dirección: Calle: Avenida Soto y Gama esquina Poniente, Mz. 1423, Lt. 1, Int. 17
Colonia: Del Carmen, en Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género. C.P: 56619
Municipio: Tultitlan, Estado de México.

Teléfono: (01722) 5559731577

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

6.2. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Dirección: Calle: Calle Aurelio Venegas No.104
Col. San Bernardino, C.P. 50080
Municipio de Toluca de Lerdo

Teléfono: (01722) 1673245

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Centros de Justicia para las Mujeres de Toluca.

Dirección: Calle: Paseo Matlatzincas, No. 1100
Colonia: La Teresona., C.P. 50040
Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Teléfono: (01722) 2832007 y 2832199 Ext.365

Horario de atención: 24 horas.

Centro de Justicia para las Mujeres de Cuautitlán Izcalli.

Dirección: Calle: Andador Rotherdam, No. 9
Colonia: Centro Urbano.
C.P. 54700
Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Teléfono: (0155) 58681201 y 586820 55 Ext.365

Horario de atención: 24 horas.

Centro de Justicia para las Mujeres de Amecameca.

Dirección: Calle: Carretera México-Cuautla, Km. 58.5
Colonia: San Miguel Panoaya.,
C.P. 56900
Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México.

Teléfono: (01597) 97827 86 Ext.365

Horario de atención: 24 horas.

Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec.	Dirección: Calle: Noche Buena casi esquina. Calle Amapola, S/N, Colonia: Chula Vista., C.P. 55030 Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
	Teléfono: (0155) 57877802 y 577095 19 Ext. 365
	Horario de atención: 24 horas.

AMPEVFSyG de Metepec	Dirección: Calle: Daniel Espinoza, No. 19, MZ. 57 Colonia: Jesús Jiménez Gallardo. C.P. 52167 Municipio de Metepec, Estado de México.
	Teléfono: (01722) 2179392
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO (AMPEVFSYG).

AMPEVFSyG de Atizapán	Dirección: Calle: Avenida del Parque, Colonia: Jardines de Atizapán. C.P. 52978 Municipio de Atizapán de Zaragoza
	Teléfono: Sin línea
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Naucalpan.	Dirección: Calle: Avenida. Juárez, S/N Colonia: El Mirador. C.P. 53000 Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
	Teléfono: (0155) 53602156
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Atlacomulco.	Dirección: Circuito Jorge Jiménez Cantú S/N Colonia: San Martín. C.P. 50450 Municipio de Atlacomulco
	Teléfono: (01 712) 1246542
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Tenancingo.	Dirección: Calle Dr. Genaro Díaz Mañón, S/N Colonia: La Trinidad. C.P. 52400 Municipio de Tenancingo, Estado de México.
	Teléfono: 01 714 1427869
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Chimalhuacán.	Dirección: Calle: Avenida. Netzahualcóyotl, S/N Col. Santa María Nativitas C.P. 56330 Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.
	Teléfono: (0155) 58524021
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Texcoco.	Dirección: Calle: Avenida. Tenería, S/N Colonia: Barrio La Conchita. C.P. 56170 Municipio de Texcoco, Estado de México.
	Teléfono: (0159) 59559183
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Ixtapaluca.	Dirección: Calle: Avenida Independencia, S/N Colonia: Fracc. Los Héroes. C.P. 56530 Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.
	Teléfono: (0155) 26382255
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Tlalnepantla Barrientos.	Dirección: Calle Avenida. del Trabajo, S/N Colonia: San Pedro Barrientos. C.P. 54014 Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
	Teléfono: (01 55) 53109771
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Tlalnepantla La Presa.	Dirección: Calle Avenida. San José, S/N Colonia: Frac. Industrial La Presa, San Juan Ixhuatepec C.P. 54187 Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
	Teléfono: (0155) 7155059
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Toluca	Dirección: Calle: Boulevard Narciso Bassols No. 307 Colonia: Guadalupe Municipio de Tenango del Valle, C.P 52303
	Teléfono: (01717) 1440918
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Valle de Chalco	Dirección: Calle: Av. Soto y Gama, esq. Poniente No. 17, Mz. 1423, Lt 01 Colonia: Del Carmen Municipio de Valle de Chalco, Estado de México.
	Teléfono: (0155)26457290
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

AMPEVFSyG de Zumpango	Dirección: Calle: Galeana, S/N Colonia: Barrio de Santa María. C.P. 55600 Municipio de Zumpango, Estado de México.
	Teléfono: (01591) 9170267
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

UNIDADES DE ATENCIÓN PARA MUJERES SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Unidad Atlacomulco	Dirección: Calle: Ignacio Ruiz Galindo, esquina Adolfo López Mateos, edificio D. Puerta 201 Colonia: Fovissste. C.P. 50454 Municipio de Atlacomulco, Estado de México.
	Teléfono: (0159) 59559183
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Chicoloapan	Dirección: Calle: Avenida. México, Mza. 1, Lote 1, esquina. Real del Monte, Colonia: San Vicente. C.P. 56370 Municipio de Chicoloapan, Estado de México
	Teléfono: (01552) 2894405
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Coacalco	Dirección: Calle: Bartolo flores, S/N, casa de la tercera edad Colonia: Coacalco de Berriozábal. C.P. 55700 Municipio de Coacalco, Estado de México.
	Teléfono: (01551) 5420556
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Huixquilucan	Dirección: Calle: Alonso Huitzin, esquina. Nicolás Bravo s/n Colonia: Centro Barrio San Martín. C.P. 52760 Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
	Teléfono: (01555) 6051538
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Ixtapan de la Sal	Dirección: Calle: Blvr. Ixtapan de la Sal-Tonatico, km 4.6, Colonia: El salitre. C.P. 51900 Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
	Teléfono: (01721) 1411233
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Ixtlahuaca	Dirección: Calle: Sebastián Lerdo de Tejada, Mza. 2, casa 6 Colonia: Centro. C.P. 50740 Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México
	Teléfono: (01712) 2831384
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Jilotepec	Dirección: Calle: Avenida Guerrero No. 112, Planta Alta, Centro de Servicios Administrativos Lic. Isidro Fabela Colonia: Centro. C.P. 54240 Municipio de Jilotepec, Estado de México.
	Teléfono: No cuenta con número
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad La Paz	Dirección: Calle: Avenida. Texcoco, No. 22 Colonia: Valle de los Reyes. C.P. 56430 Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México.
	Teléfono: (01552) 6321008
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Lerma	Dirección: Calle: Sebastián Lerdo de Tejada, Mza. 2, casa 6 Colonia: Centro. C.P. 50740 Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México
	Teléfono: (01712) 2831384
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Metepec	Dirección: Calle: Progreso No. 115, Local Comercial 1 Colonia: Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú. C.P. 52166 Municipio de Metepec, Estado de México.
	Teléfono: (01722) 1992948
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Naucalpan	Dirección: Calle: Avenida. Mexicas, No. 63 Colonia: Santa Cruz Acatlán. C.P.53150 Municipio de Naucalpan, Estado de México.
	Teléfono: (01555) 3434832
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Netzahualcóyotl	Dirección: Calle: Avenida. Adolfo López Mateos, No. 794 Colonia: Tamaulipas, sección las flores. C.P. 57310 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México.
	Teléfono: (01552) 6198473 y (01555) 7653992
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Otumba	Dirección: Calle: Plaza de la Constitución, S/N Colonia Centro. C.P. 55900 Municipio de Otumba, Estado de México.
	Teléfono: (01592) 9220338
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Nicolás Romero	Dirección: Calle: Avenida 16 de Septiembre, No. 145 Col. Himno Nacional C.P. 54400. Municipio de Villa Nicolás Romero
	Teléfono: No cuenta con número.
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Tejupilco	Dirección: Calle: Fernando Montes de Oca, No. 4 Colonia: Centro. C.P. 51400 Municipio de Tejupilco, Estado de México.
	Teléfono: (01724) 2670777
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Tenancingo	Dirección: Calle: Madero, No. 205 Colonia: Centro. C.P. 52400 Municipio de Tenancingo, Estado de México.
	Teléfono: (01722) 1992948
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Tenango del Valle	Dirección: Calle: Benito Juárez Sur, No. 213 Colonia: Centro. C.P. 52300 Municipio de Tenango del Valle, Estado de México.
	Teléfono: No cuenta con número.
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Texcoco	Dirección: Calle: Juárez Sur, No. 404, esq. Emiliano Zapata Colonia: San Lorenzo C.P. 56140 Municipio de Texcoco, Estado de México.
	Teléfono: (01595) 9523370
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Tlalnepantla	Dirección: Calle: Mariano Escobedo, No. 46, primer piso Colonia: Centro. C.P. 54000 Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
	Teléfono: No cuenta con número.
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Toluca	Dirección: Calle: Fray Andrés de Castro, No.210 Colonia: San Bernardino. C.P. 50130 Municipio de Toluca, Estado de México.
	Teléfono: (01 722) 213 89 15
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Tultitlán	Dirección: Calle: 18 de Marzo, S/N Colonia: Barrio Nativitas. C.P. 54900 Municipio de Tultitlán, Estado de México.
	Teléfono: (01724) 2670777
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Valle de Bravo	Dirección: Calle: Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, No. 5 Colonia: La Costera. C.P. 51200 Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
	Teléfono: (01726) 2622468
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Valle de Chalco	Dirección: Calle: Avenida Alfredo del Mazo s/n. Col. Alfredo Baranda. Valle de Chalco Solidaridad C.P. 56610 Municipio de Valle de Chalco, Estado de México
	Teléfono: No cuenta con número.
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Zinacantepec	Dirección: Calle: Circuito Miguel de la Madrid, No.101 Colonia: Barrio del Calvario. C.P. 51354 Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
	Teléfono: (01722) 2180116
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Zumpango	Dirección: Calle: Allende, esquina. 5 de mayo Colonia: Barrio San Juan. C.P. 55600 Municipio de Zumpango, Estado de México.
	Teléfono: (01591) 1001451
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

UNIDADES DE ATENCIÓN UBICADAS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Unidad Amecameca	Dirección: Calle: Carretera Federal México Cuautla, km. 48 Colonia: San Miguel Panoaya. C.P. 56900 Municipio de Amecameca, Estado de México.
	Teléfono: (01591) 1001451
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Cuautitlán Izcalli	Dirección: Calle: Andador Rotterdam, S/N, esquina. Av. Constitución Colonia: Centro Urbano. C.P. 54700 Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
	Teléfono: (0155) 58681201 Ext. 152
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Ecatepec	Dirección: Calle: Noche Buena, S/N, esquina. Ópalo Colonia: Chula Vista. C.P. 55030 Municipio de Ecatepec, Estado de México.
	Teléfono: No cuenta con número.
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Toluca	Dirección: Calle: Paseo Matlatzincas, No. 1100 Colonia: La Teresona. C.P. 50040 Municipio de Toluca, Estado de México.
	Teléfono: (01722) 2832003 y (01722) 2831999 Ext. 3861
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

6.3. CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDADES DE ATENCIÓN UBICADAS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES (CAIM)

Unidad Valle de Aculco	Dirección: Calle: Prolongación Mariano Matamoros, S/N. Colonia: Camino a Gunyo. C.P. 50360 Municipio de Aculco, Estado de México.
	Teléfono: (01 718) 124 10 44
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Ecatepec	Dirección: Calle: Vía Morelos, S/N. Colonia: Santa María Tulpetlac C.P. 55400 Municipio de Ecatepec, Estado de México.
	Teléfono: (01722) 2138915 Ext. 202
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Unidad Zinacantepec	Dirección: Calle: Camino Rancho San Nicolás S/N, Colonia: San Luis Mexztepec C.P. 51355, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
	Teléfono: (722) 3 28 72 48
	Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

REFERENCIAS

- Instituto Nacional de las Mujeres (2005), Aniversario del sufragio femenino en México, CEDOC, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100698.pdf.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017), Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf.

NORMATIVAS

- Código Electoral del Estado de México, artículo 168, (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 08-10-2017), Legislatura del Estado de México, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (última reforma publicada DOF 17-06-2016), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf.
- Código Penal del Estado de México (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 10-05-2018), Legislatura del Estado de México, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma publicada DOF 03-01-2017), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 19-09-2018), Legislatura del Estado de México, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1993), disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf.
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 10-05-2018), Legislatura del Estado de México, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México (última reforma publicada Gaceta del Gobierno 10-05-2018), Legislatura del Estado de México, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>.
- Ley General de Víctimas (última reforma publicada DOF 03-01-2017), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (última reforma publicada DOF 14-06-2018), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf.
- Manual de Organización del IEEM, Acuerdo IEEM/CG/26/2018 del Consejo General del IEEM, México, 8 de febrero de 2018, disponible en: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a026_18.pdf.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Reglamento Interno del IEEM, Acuerdo IEEM /CG/52/2018 del Consejo General del IEEM, México, 14 de marzo de 2018, disponible en: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a052_18.pdf.

SENTENCIAS

- Corte IDH, Caso Huilca Tecse VS. Perú. Sentencia de 3 de marzo de 2005 (fondo, reparaciones y costas), párr. 86.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima época, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, pág. 752.

